

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 211-2016-OS/OR LIMA**

Lima, 01 de febrero del 2016

VISTOS:

El expediente N° 201500172205, el Acta de Supervisión de Control Metrológico N° 051717-CM y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 207-2016-OS/OR-LIMA de fecha 19 de enero de 2016, sobre el incumplimiento a las normas de control metrológico respecto al establecimiento ubicado en la Avenida San Martín N° 157, 163, 165, 169, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, cuyo responsable es la empresa **TRANSFUELS LIPER E.I.R.L.** (en adelante, la Administrada) con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20530552145.

CONSIDERANDO:

1. En la visita de fiscalización realizada con fecha 27 de diciembre de 2015, al establecimiento ubicado en la Avenida San Martín N° 157, 163, 165, 169, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, cuyo responsable es la Administrada, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20530552145, mediante el Acta de Supervisión de Control Metrológico N° 051717-CM, se constató que el porcentaje de error detectado en un (1) contómetro de las mangueras verificadas, era de:

a) Error porcentaje caudal máximo: -0,684%.

El mismo que excede el Error Máximo Permisible (EMP), que es de $\pm 0,5\%$.

2. Mediante el Acta de Supervisión de Control Metrológico N° 051717-CM, de fecha 27 de diciembre de 2015, notificada el mismo día, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Administrada, responsable del establecimiento fiscalizado, por haberse detectado que el porcentaje de error detectado en un (1) contómetro de las mangueras verificadas, excedía el Error Máximo Permisible (EMP) establecido en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para que presente sus descargos y de considerarlo se pueda acoger al beneficio de reducción de multa por pago voluntario.
3. Asimismo, junto con el Acta de Supervisión de Control Metrológico N° 051717-CM, se hizo entrega de una Boleta Electrónica Informativa, con código de multa N° 401-000051715-01, para efectos del beneficio de reducción de multa por pago voluntario, de conformidad con el numeral 30.2 del artículo 30° y numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, el cual para el presente caso tiene como plazo máximo para acogerse a dicho beneficio el 08 de enero de 2016.

4. Vencido el plazo para que la empresa fiscalizada formule sus descargos, éstos no han sido presentados.
5. Mediante Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 207-2016-OS/OR-LIMA de fecha 19 de enero de 2016, se realizó el análisis de lo actuado en el procedimiento.
6. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 207-2016-OS/OR-LIMA, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución; se desprende que la Administrada no ha efectuado el pago voluntario de la multa impuesta en la Boleta Informativa, con código de multa N° 401-000051715-01, ni ha presentado la Declaración Jurada de subsanación de incumplimientos detectados en la supervisión de control metrológico dentro del plazo establecido, incumpliendo de esta manera con los requisitos y condiciones señalados en la Resolución de Gerencia General N° 403 para el acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario.
7. En ese sentido, corresponde sancionar a la Administrada de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, en la Resolución de Consejo Directivo N° 265-2014-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 207-2016-OS/OR-LIMA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **TRANSFUELS LIPER E.I.R.L.** con una multa de treinta y cinco centésimas (0.35) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 2 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 150017220501

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el

administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **TRANSFUELS LIPER E.I.R.L.** el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 207-2016-OS/OR-LIMA de fecha 19 de enero de 2016, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Gerente de Operaciones (e)